

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00243 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se determine claramente la clase y naturaleza de proceso a seguir, se indiquen la(s) persona(s) contra quien(es) dirige la demanda y todas aquellas personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de la Litis y los acreedores hipotecarios y/o prendarios, además, en donde se incluya expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90, Núm. 1º art. 84 y num. 5 art. 375 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Apórtese certificado catastral del bien objeto de usucapión, actualizado al año 2020, a fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 26 ejusdem y así lograr determinar el factor de competencia por cuantía.

CUARTO: Apórtese folio de matrícula inmobiliaria y/o certificado especial de tradición del bien objeto de usucapión.

QUINTO: acredítese idóneamente la defunción del aquí demandado MIGUEL LOPEZ DIAZ (q.e.p.d).

SEXTO: Adjúntese la documental que el acápite de medios de prueba se relacionan, esto es:

DOCUMENTAL:

1. Poder con que actúo.
2. Contrato de compraventa del inmueble.
3. Certificado especial de tradición y libertad de inmueble objeto de usucapión para proceso de pertenencia con matrícula inmobiliaria No. 50S-1125650.
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-1125650.
5. Información catastral para la vigencia del 2020.
6. Fotocopias de los recibos de pago del impuesto predial unificado de los años 2013, 2019 y 2020.
7. Factura de pago de gas natural.
8. Copia de recibos de pago por cutas ordinarias de administración.
9. Certificación del pago de expensas comunes.
10. Fotocopia de la escritura pública No. 4.512 del 14 de septiembre del 1995 de la Notaria 5ª y certificado de cancelación de hipoteca.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 074 de
hoy 12 de Agosto de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO